

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
VEDA ANCHOVETA IV REG. 2005

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA
PARA EL RECURSO ANCHOVETA EN
ÁREA Y PERIODO QUE INDICA

DECRETO EXENTO Nº **254**

SANTIAGO, **10 FEB. 2005**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 17, de fecha 7 de febrero de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N 493 de 1996 y el Decreto Exento Nº 1015 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º letras a) y e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada y para establecer porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

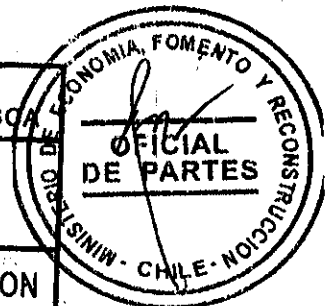
Que resulta necesario establecer una veda biológica para la especie Anchoveta *Engraulis ringens* con el objeto de proteger el proceso de reclutamiento de dicho recurso en el área marítima de la IV Región.

Que se ha comunicado esta medida de conservación al Consejo Zonal citado en Visto.

S.P.

"DIARIO OFICIAL"
Nº 38086 de 14 de 2 2005

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
10 FEB 2005
TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO;

Artículo 1º.- Establécese una veda biológica para el recurso Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima de la IV Región, la que regirá por un período de 15 días corridos contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º.- Durante el período de veda biológica, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Se exceptúa de lo establecido en los artículos precedentes, la captura de Anchoveta destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El Servicio Nacional de Pesca establecerá mediante resolución las condiciones y requisitos para acogerse a la excepción antes señalada.

Artículo 4º.- Durante la vigencia y en el área de la veda biológica, autorizase la captura del recurso Anchoveta en calidad de fauna acompañante de la pesca dirigida a los recursos Jurel y Caballa, la que no podrá exceder de un 5%, medido en peso, de la captura total de la especie objetivo, en cada viaje de pesca.

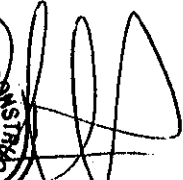

Las capturas antes señaladas se regirán por las reglas de imputación contenidas en el artículo 4º del Decreto Exento N° 1015 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,

Artículo 5º.- El Servicio Nacional de Pesca podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización, tales como, horarios y puertos de desembarques, solicitar información de la actividad pesquera a las plantas de transformación, naves pesqueras u otros agentes del sector en los períodos y fechas que indique y efectuar los controles que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

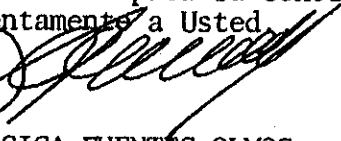
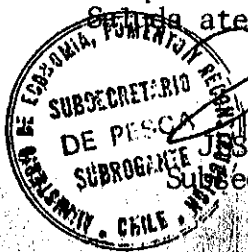
Artículo 6°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


CARLOS ALVAREZ VOULLIEME
Ministro Subrogante de Economía, Fomento y Reconstrucción (S)

Lo que transcribo para su conocimiento
Se da atentamente a Usted


JESSICA FUENTES OLMOS
Subsecretario de Pesca (s)